CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y Ponente
Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de junio de 2011, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss, S.A.,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

# DICTAMEN

## I
## ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de mayo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss, S.A., representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de mayo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 717/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** El 27 de diciembre de 2010 Dña. yyyyy, en representación de sssss, S.A., presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños sufridos en el vehículo propiedad de Dña. xxxxx (matrícula xxxx), en un accidente ocurrido el 13 de junio de 2010 en el punto kilométrico 28,900 de la carretera xx1, de xxxx1 (xx2) a xxxx2 (xx3), término municipal de xxxx3,

cuando circulaba en sentido ascendente hacia la xx3 e irrumpió un corzo en la calzada desde el margen izquierdo, según el sentido de la marcha, y colisionó con él. Reclama una indemnización de 1.592,90 euros por los daños causados al vehículo.

Considera que existe responsabilidad de la Administración Autonómica como titular cinegético de la Reserva Regional de Caza de xxxx4, desde cuyos terrenos irrumpió el corzo.

Adjunta a la reclamación copias de la documentación acreditativa de la representación; del informe estadístico del accidente elaborado por la Guardia Civil; del informe pericial elaborado por un perito de Estudios de Impacto Ambiental el 8 de diciembre de 2010, en el que se señala que los terrenos situados en el margen izquierdo del punto del siniestro desde los que irrumpió el animal pertenecen a la Reserva Regional de Caza de xxxx4. Aporta además póliza del seguro, informe de valoración de daños y factura de reparación del vehículo por el importe reclamado, así como recibo de indemnización acreditativo del pago efectuado por la compañía reclamante al propietario del vehículo.

**Segundo.-** El 7 de enero de 2011 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx5 nombra instructor del procedimiento, lo que se notifica a la parte reclamante.

**Tercero.-** El 25 de febrero la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite un informe en el que señala que el animal procedía de la Reserva Regional de Caza de xxxx4, la cual se encuentra correctamente señalizada conforme a la legislación de caza; que se habían adoptado todas las medidas necesarias para la conservación y cuidado de dichos terrenos; que el vallado de las carreteras es contraproducente y no aconsejable. No alude el informe a si el día del accidente hubo alguna cacería de corzo autorizada en la Reserva Regional de Caza de xxxx4, pues se refiere a las existentes en relación al jabalí, aunque señala que sí las hubo sobre el corzo en el coto privado de caza ubicado en el margen derecho de la carretera.

**Cuarto.-** El 3 de marzo se concede trámite de audiencia a la parte reclamante, que el 14 de marzo presenta escrito de alegaciones en el que solicita se practiquen las pruebas documentales B) y C) y la testifical del autor

del informe pericial aportado de 8 de diciembre de 2010, todas ellas propuestas en el escrito de reclamación.

**Quinto.-** El 12 de abril se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada.

**Sexto.-** El 20 de abril de 2011 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II
## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Única.-** La instrucción de los procedimientos de responsabilidad patrimonial ha de realizarse con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Examinado el expediente remitido, este Consejo Consultivo considera que no procede emitir el dictamen solicitado, al considerar que la instrucción del procedimiento no ha concluido y estimarse insuficientes los trámites realizados al efecto.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el interesado propondrá en la reclamación la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Así lo hizo la parte interesada en el presente caso, que propuso en su escrito de reclamación la práctica de las pruebas documentales y testifical que estimó conveniente a su derecho. En particular interesa como prueba documental:

- Que se oficie a la Guardia Civil para la remisión de testimonio literal del atestado instruido por el accidente que motiva la reclamación y para que indique también "Si en dicha carretera en las inmediaciones del punto kilométrico en el que ocurrió aquel accidente, se tiene conocimiento en ese Subsector de Tráfico, de otros accidentes provocados por especies cinegéticas".

- Que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente se certifique el "Número de accidentes provocados por piezas de caza procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxx4 durante los años 2008, 2009 y 2010, en la carretera xx1, entre los puntos kilométricos 25 a 35, de los que se tenga conocimiento en ese Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxx5".

Como prueba testifical propone la del autor del informe pericial de 8 de diciembre de 2010 aportado con la reclamación.

No consta en el expediente que se haya practicado la prueba propuesta, ni figura ninguna resolución motivada del instructor en la que se justifique su no realización. El artículo 9 del citado Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial dispone que "El órgano instructor sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada".

Esta inactividad causa indefensión a la parte reclamante, habida cuenta que, pese a reiterar en sus alegaciones en el trámite de audiencia la falta de realización de las pruebas documental y testifical citadas, en la propuesta de resolución no se alude en ningún momento a esta circunstancia ni a las razones de su denegación.

Este Consejo considera que el rechazo de las pruebas propuestas no tiene que realizarse necesariamente en resolución independiente, sino que puede recogerse en la propuesta de resolución y, posteriormente, en la resolución que ponga fin al procedimiento. Lo que sí se exige es que los motivos de tal denegación sean notificados al interesado, a fin de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos, evitando que se produzca indefensión.

Ello supondría, sin embargo, una dilación innecesaria del procedimiento, en la medida en que obligaría a notificar al reclamante la propuesta de resolución y concederle un nuevo trámite de audiencia, que se añadiría al ya concedido inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución (ex. artículo 11.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial).

Por todo ello, se estima más adecuado que el rechazo de las pruebas propuestas por los interesados se realice mediante resolución motivada independiente dictada en el curso del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, ha de retrotraerse el procedimiento al momento anterior al que se produjeron los defectos procedimentales descritos, y llevar a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Debe requerirse asimismo de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente que informe acerca de si el día del accidente hubo alguna cacería de corzo autorizada en la Reserva Regional de Caza de xxxx4, pues su informe de 25 de febrero de 2011 se refiere a las existentes en ella en relación al jabalí.

Por otra parte, debe señalarse que en la propuesta de resolución no procede fundamentar la adecuada diligencia en la conservación del acotado en el artículo 12.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras, habida cuenta que la entrada en vigor de esta Ley, que se produce el 1 de enero de 2011, es posterior a la fecha del accidente, acaecido el 13 de junio de 2010.

Por lo expuesto, tras acordar lo que proceda respecto a las pruebas documental y testifical propuestas y recabar informe complementario de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre el extremo comentado, deberá concederse nuevo trámite de audiencia al reclamante y redactar nueva propuesta de resolución en la que se valoren las pruebas practicadas, las alegaciones que puedan formularse y se considere lo reseñado en orden a su fundamentación.

En consecuencia, no procede emitir el dictamen sobre el expediente sometido a consulta hasta que haya concluido la instrucción del procedimiento y se elabore nueva propuesta de resolución, conforme a lo anteriormente señalado, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

## III
## CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación formulada a instancia de sssss, S.A., representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.